



RESOLUCIÓN No. 1180 DE 2015
(Expediente No. 0041 – 2015)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE ACTIVIDADES
COMERCIALES”**

La suscrita Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 232 de 1995, Decretos Distritales N° 0868 y 0890 del 2008 y teniendo en cuenta lo siguiente

ANTECEDENTES:

1. Que el Decreto 0868 de 2008, establece en el artículo setenta y cinco (75) numeral quinto (5) que la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4° de la Ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la misma normatividad.
2. Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que *“El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible”.*
3. Que funcionarios de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público realizaron visita al inmueble ubicado en la Carrera 7Sur No. 46 – 03 de esta ciudad, dentro de la cual se suscribió el Informe Técnico No. C.U. 1832-14, realizado el día 17 de octubre de 2014, el cual describió que *“se encontró un local comercial denominado BRAZUCA ESTADERO, dedicado a la Actividad Expendio de Bebidas Alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento. Actividad NO PERMITIDA en el polígono normativo donde se ubica, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial “POT” según Decreto 212 del 28 de febrero del 2014... Área donde se desarrolla la actividad 12.00 M2”.*
4. Que en la mencionada visita se suscribió Acta No. 0167 en la cual se le concedió el termino de 30 días al señor RONAL GABRIEL ZEQUEIRA VEGA, identificado con cedula de ciudadanía 1.045.705.600, en su calidad de administrador del

establecimiento de comercio denominado "BRAZUCA ESTADERO", para que presenten a este despacho la documentación exigida por el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, a saber:

- Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva.
 - Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor.
 - Las condiciones sanitarias descritas por la ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
 - Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.
 - Certificado de seguridad.
5. Que mediante Auto No. 0420 del 22 de julio de 2015, comunicado el 31 de julio de 2015, tal como consta en la guía YG092224421CO de la empresa de mensajería 4/72, se le concedió el termino de 30 días a la señora CAROLINA ESTER GAMERO DE AGUAS, identificada con cedula de ciudadanía 32.766.427, en su calidad de propietaria del inmueble donde funciona el establecimiento de comercio denominado "BRAZUCA ESTADERO", para que presenten a este despacho la documentación exigida por el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, a saber:
- Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva.
 - Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor.
 - Las condiciones sanitarias descritas por la ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
 - Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.
 - Certificado de seguridad
- Que habiéndose vencido el termino señalado en la Ley 232 de 1995, corresponde resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el expediente se observa que obra Concepto de uso de suelo expedido a través de la Plataforma denominada Panorama Urbano de la Secretaria de Planeación Código 8043 de fecha 13 de abril de 2015, en el cual se señala que "según lo establecido por el Decreto No. 0212 del 28 de febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, en especial, lo contenido en el Mapa No. U-19, Piezas Urbanas, Mapa No. U-15, Poligonos Normativos. Anexo No. 2 Clasificación de Usos y la Tabla Normativa de Usos, encontramos que el predio identificado con la nomenclatura Carrera 7Sur No. 46 - 03, se localiza en un Poligono Normativo (PR-3). Por consiguiente, la actividad de

Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, dentro del tipo de uso COMERCIO DE BIENES, Grupo 4 NO ES PERMITIDA, prohibida en las escalas locales, zonal, distrital y metropolitana.

Que conforme a lo anterior, y según lo precisado por el Informe Técnico No. C.U. 1832-14 de 17 de octubre de 2014, el establecimiento de Comercio denominado "BRAZUCA ESTADERO", cuya actividad de Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento se encuentra PROHIBIDA en el sector de la Carrera 7Sur No. 46 – 03, estando prohibidas en el Polígono Normativo (PR-3), Pieza Urbana SUROCCIDENTAL 1.

Cabe advertir que la sección primera de la sala de lo contencioso administrativo en diversos pronunciamientos, entre ellos, en sentencia de 27 de junio de 2003 (*expediente 1999-008865 (7262), Consejero ponente Doctor Camilo Arciniega Andrade*), precisó, y ahora lo reitera en sentencia del 25 de agosto de 2010, que, la orden de cierre definitivo de un establecimiento comercial, como consecuencia de uso no permitido, entraña un imposible cumplimiento, dado que tales normas son de uso público y de efecto general inmediato, por lo que no resulta aplicable el procedimiento secuencial y gradual previsto en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, sino la orden de cierre definitivo; y que los particulares no pueden alegar derechos adquiridos para impedir que se les apliquen normas que prohíben usos del suelo que antes de su entrada en vigencia eran permitidos.

A este respecto, la Sala en sentencia de 22 de noviembre de 2002, Consejero ponente *Doctor Manuel S. Urueta Ayola* precisó el alcance del artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dejando definido que las medidas previas al cierre que dicha normativa contempla, proceden cuando se trata del incumplimiento de requisitos posibles; no cuando se está en presencia de requisitos de imposible cumplimiento, en cuyo caso la misma norma ordena a la autoridad proceder al cierre definitivo del establecimiento.

Que sin mayor esfuerzo concluye este despacho que efectivamente la actividad de EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO en el inmueble ubicado en la Carrera 7Sur No. 46 – 03 de esta ciudad, incumpliendo de esa manera las normas de uso del suelo; por tanto los requisitos establecido en el artículo 2º de la Ley 232 de 1995, se torna de imposible cumplimiento y lo que legalmente corresponde es ordenar el cierre definitivo.

Que en consecuencia y actuando de conformidad al artículo 4, numeral 4 íbidem, corresponde ordenar el cierre definitivo de actividad desarrollada en el inmueble ubicado en la Carrera 7Sur No. 46 – 03 de esta ciudad, toda vez que la actividad de EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO del establecimiento de comercio denominado "BRAZUCA ESTADERO", no está permitida en el sector por lo que el requisito de USO DEL SUELO para ejercer dicha actividad es de IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO conforme a las normas del Nuevo POT (Decreto 0212 de 2014).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

¡Barranquilla florece para todos!

Calle 34 No. 43 - 31 • barranquilla.gov.co • atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co • Barranquilla, Colombia.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre definitivo de las actividades de EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO desarrolladas en la Carrera 7Sur No. 46 – 03 de esta ciudad e identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-148673, por las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la oficina de control urbano para que realice el cierre definitivo de las actividades de EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, desarrolladas en la Carrera 7Sur No. 46 – 03 de esta ciudad e identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-148673.

ARTÍCULO TERCERO: Adviértasele a los sancionados que la resistencia a cumplir lo ordenado mediante el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el termino de 30 días calendarios, de acuerdo a lo ordenado por la Ley 232 de 1995 y el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente a la señora CAROLINA ESTER GAMERO DE AGUAS, identificada con cedula de ciudadanía 32.766.427, en su calidad de propietaria del inmueble donde funciona el establecimiento de comercio denominado "BRAZUCA ESTADERO", y al señor RONAL GABRIEL ZEQUEIRA VEGA, identificado con cedula de ciudadanía 1.045.705.600, en calidad de administrador del establecimiento de comercio denominado "BRAZUCA ESTADERO", el cual funciona en el predio ubicado en la Carrera 7Sur No. 46 – 03 de la presente decisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 *ibídem*.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los 06 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Consuegra Ibarra
CAROLINA CONSUEGRA IBARRA

SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO (E).

Proyectó: T. Acosta.